MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

oecc
Oficina Española de Cambio Climático

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO XXX/2025, DE X DE XXXX, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1089/2020, DE 9 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLAN ASPECTOS RELATIVOS AL AJUSTE DE LA ASIGNACIÓN GRATUITA DE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN EL PERIODO 2021-2030

Fecha de inicio: 7 de mayo de 2025

Última actualización: 9 de mayo de 2025

buzon-dgoecc@miteco.es

Plaza de San Juan de la Cruz, 10 28071-Madrid
TEL: (34)915976822

ÍNDICE

Ficha del resumen ejecutivo

Introducción

I. Oportunidad de la norma

1. Motivación

2. Objetivos

3. Análisis de alternativas

4. Adecuación a los principios de buena regulación

5. Plan Anual Normativo

II. Contenido

III. Análisis jurídico

1. Fundamentación jurídica y rango normativo

2. Engarce con el derecho nacional

3. Engarce con el derecho de la UE

4. Entrada en vigor y vigencia

IV. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

V. Descripción de la tramitación

VI. Análisis de impactos

1. Impacto económico

2. Impacto presupuestario

3. Análisis de cargas administrativas

4. Impacto por razón de género

5. Impacto en la infancia y en la adolescencia

6. Impacto en la familia

7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad 8. Impacto por razón de cambio climático

8. Impacto por razón de cambio climático

9. Impacto medioambiental

10. Impacto social

11. Impacto digital

VII. Evaluación ex post

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Oficina Española de Cambio Climático	**Fecha**	Inicio: Mayo 2025 Conclusión xxx
Título de la norma	PROYECTO DE REAL DECRETO XXX/2025, DE X DE XXXX, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1089/2020, DE 9 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLAN ASPECTOS RELATIVOS AL AJUSTE DE LA ASIGNACIÓN GRATUITA DE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN EL PERIODO 2021-2030		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Este real decreto modifica el Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, por el que se desarrollan aspectos relativos al ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030 para regular nuevos aspectos introducidos por la normativa de la Unión Europea que afectan al ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión de las instalaciones fijas ubicadas en España sujetas al Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea durante el periodo de asignación 2026-2030. Se incorporan, asimismo, mejoras introducidas por la normativa de la Unión Europea, en particular, por el Reglamento de Ejecución UE 2025/772 de la Comisión de 16 de abril de 2025 para armonizar la interpretación y el tratamiento de los ajustes ante casos de eficiencia energética por parte de los Estados Miembros durante los años 2021-2030.		
Objetivos que se persiguen	Aportar certeza y seguridad jurídica a los titulares de las instalaciones fijas ubicadas en España sujetas al Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea respecto al ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión.		
Principales alternativas consideradas	La alternativa considerada ha sido aprobar una norma específica, de rango reglamentario, para introducir los aspectos específicos que rigen el ajuste de la asignación en el segundo periodo de asignación (años 2026- 2030) de la cuarta fase del		

	RCDE que abarca los años 2021-2030. Por razones de seguridad jurídica, se ha considerado más acertado modificar determinados apartados del vigente *Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030*. Se considera que es la mejor alternativa ya que se modifica lo imprescindible en el real decreto para introducir en la norma las cuestiones específicas relacionadas los ajustes de la asignación durante el segundo periodo de asignación (esto es, los 2026-2030) que está cubierto en el ámbito de aplicación temporal del real decreto en cuestión, que abarca los años 2021-2030. Además, de este modo se incluyen aclaraciones en la norma sobre aspectos introducidos por la normativa de la Unión Europea para asegurar una aplicación armonizada de las reglas de ajuste en la cuarta fase del RCDE UE.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	Este real decreto consta de un artículo único, dividido en once apartados que modifican el Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, así como una disposición final primera (Títulos competenciales) y una disposición final segunda (Entrada en vigor).
Informes recabados	En la tramitación de esta norma se prevé recabar los siguientes informes: • Informes Art. 26.5. 1º Ley 50/1997, por parte del Ministerio de Industria y Turismo y del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. • Informe competencial de Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (Art. 26.5. 6º Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.) • Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (Art. 26.2 Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.) • Aprobación previa por el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Art. 26.5. 5º Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)

	• Informe SGT del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Art. 26.5. 4º Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.) • Dictamen del Consejo de Estado (Art. 26.7 Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.)
Trámite de audiencia y participación públicas	Se ha realizado la consulta pública previa (ex. Art. 26.2 Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). Está previsto realizar los siguientes trámites y consultas: ▪ Trámite de audiencia e información públicas. Art. 26.6 Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. ▪ Consulta al Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA). Art 19 Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. ▪ Consulta a Consejo Nacional del Clima (CNC) y Comisión de Coordinación de Políticas sobre Cambio Climático (CCPCC). Art. 3.1.k Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Art. 26.6 Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	Este real decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado previstas en el artículo 149.1. 13ª de la Constitución Española, en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como en el artículo 149.1. 23ª de la Constitución Española, en la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.
Impacto económico y presupuestario	Esta norma no tiene impacto presupuestario adicional siempre y cuando las necesidades de personal sean cubiertas tal y como se indicó en la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) que acompañó la elaboración del actual Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la asignación gratuita de derechos de emisión para los años 2026-2030 y otros aspectos relacionados con el régimen de exclusión de instalaciones a partir de 2026.

Efectos sobre la economía en general	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☒ implica un gasto ☐ implica un ingreso
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Impacto en la infancia y en la adolescencia	La norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Impacto en la familia	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	La norma tiene un impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Impacto por razón de cambio climático	La norma tiene un impacto por razón de cambio climático	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒
Impacto medioambiental	La norma tiene un impacto medioambiental	Negativo ☐ Nulo ☐

		Positivo ☒
Impacto social	La norma tiene un impacto social	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒
Impacto digital	La norma tiene un impacto digital	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒

INTRODUCCIÓN

El contenido de esta Memoria se ajusta a lo dispuesto por el **Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo** y a la **Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo aprobada por el Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009**.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

El Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea (en adelante, RCDE UE) es la herramienta principal de la Unión Europea para la lucha contra el cambio climático. Ha sido instaurado por la **Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo**. Esta Directiva ha sido objeto de diversas modificaciones que han dado lugar a la modificación de su norma de transposición, esto es, la **Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.**

El RCDE UE se divide en periodos de comercio. El periodo actual es el **cuarto periodo** (también conocido como “fase IV”) que comprende los **años 2021-2030**. Este periodo

se divide a su vez en **dos periodos de asignación** gratuita de derechos de emisión que abarcan, respectivamente, los años 2021-2025 y 2026-2030.

El cuarto periodo de comercio ha sido objeto de dos reformas importantes a nivel de la Unión Europea.

La primera reforma se ha producido en el año 2018 con objeto de intensificar la reducción de emisiones en dicho periodo, mediante la adopción de la **Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814**.

Esta modificación ha dado lugar a la aprobación de la **Ley 9/2020, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes**.

La transposición y desarrollo de los nuevos aspectos introducidos por la Directiva (UE) 2018/410 se ha llevado a cabo mediante la aprobación de **normas reglamentarias de aplicación en el período 2021-2030**. Entre ellas se incluye el Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, por el que se desarrollan aspectos relativos al ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030, que el presente proyecto normativo pretende modificar.

Con posterioridad, en mayo de 2023 el RCDE UE ha sido objeto de una **segunda reforma** en el marco del paquete normativo conocido como "**Objetivo 55" ("Fit for 55" en inglés) de la Unión Europea**, que persigue reforzar la ambición de este régimen para la consecución del objetivo climático de la UE consistente en reducir las emisiones de la UE en al menos un 55 % de aquí a 2030 con respecto a los niveles de 1990. Los cambios en la regulación que afectan a las instalaciones fijas han sido introducidos principalmente por la **Directiva (UE) 2023/959, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023 que modifica la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y la Decisión (UE) 2015/1814, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión**. Cabe apuntar que la transposición de esta Directiva

se está llevando a cabo mediante una modificación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, que se encuentra actualmente en un estado muy avanzado de transposición[1].

Junto a la Directiva (UE) 2023/959, las nuevas reglas específicas para el ajuste de la asignación gratuita para el segundo periodo de asignación gratuita que abarca los años 2026-2030 han sido concretadas y desarrolladas por el **Reglamento de Ejecución UE 2025/772 de la Comisión de 16 de abril de 2025 por el que se modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1842 de la Comisión, de 31 de octubre de 2019, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de las disposiciones adicionales de ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión debido a modificaciones del nivel de actividad**.

El **Reglamento de Ejecución UE 2025/772** establece las siguientes novedades:

- Nuevas reglas para **mantener o recuperar la asignación gratuita condicionada**, esto es, **vinculada al cumplimiento de las recomendaciones de eficiencia energética de las auditorías energéticas o a sistemas de gestión de la energía certificados** con arreglo al artículo 8 de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (en su versión publicada en el BOE el 14 de noviembre de 2012) o relacionadas con la **elaboración y el cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes de neutralidad climática y la presentación de informes de neutralidad climática**, a los que están sujetos determinadas instalaciones.

- Reglas armonizadas para valorar los **casos de aumentos y pérdidas de eficiencia energética** en los procesos productivos con objeto de pronunciarse sobre los ajustes a la baja o al alza, respectivamente, de la asignación gratuita de las instalaciones con enfoques alternativos (subinstalaciones de calor y combustible). Se trata de **una mejora introducida para armonizar la interpretación y el tratamiento de estos supuestos por parte de los Estados Miembros**. Asimismo, se amplía la posibilidad de valorar la cuestión de la eficiencia a las subinstalaciones de emisiones de proceso. Esta medida es aplicable tanto a la asignación del periodo 2026-2030 como a la asignación de los años 2021-2025.

---

[1] Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. (122/000170) https://www.congreso.es/busqueda-de-iniciativas?p_p_id=iniciativas&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_iniciativas_mode=mostrarDetalle&_iniciativas_legislatura=XV&_iniciativas_id=122/000170

- Se **eliminan las referencias al factor de intercambiabilidad de electricidad y combustible** que dejan de ser aplicables a los ajustes de la asignación gratuita tras la modificación introducida por el Reglamento Delegado (UE) 2024/873 de la Comisión, de 30 de enero de 2024 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018.

Es necesario reflejar estos cambios en la regulación nacional vigente en materia de ajustes de la asignación gratuita de derechos de emisión. Para ello es preciso modificar el Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, por el que se desarrollan aspectos relativos al ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030.

2. OBJETIVOS

El objetivo general de la política de cambio climático de la Unión Europea y del RCDE UE como su instrumento clave es contribuir al cumplimiento del objetivo del Acuerdo de París de limitar el incremento de la temperatura media global en 2ºC respecto de los niveles pre-industriales y proseguir los esfuerzos para limitar aún más el aumento de la temperatura a 1,5º C.

El presente proyecto normativo por el que se modifica el Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, trae causa de reforma del RCDE UE introducida por el paquete de medidas “Objetivo 55” (“Fit for 55” en inglés) aspira a lograr una **reducción de las emisiones en la UE en 2030 plenamente alineada con los objetivos del Acuerdo de París**. Pretende la reducción de las emisiones de la UE en al menos un 55 % de aquí a 2030 con respecto a los niveles de 1990. **Esto supone reducir las emisiones de los sectores sujetos al RCDE UE en un 62 % de aquí a 2030, en comparación con los niveles de 2005** dado que el objetivo anterior de reducción del 43% de las emisiones para 2030 respecto a los niveles de 2005 resultaba insuficiente. Conseguir estas reducciones es crucial para que Europa se convierta en el primer continente climáticamente neutro del mundo de aquí a 2050 y hacer realidad el Pacto Verde Europeo.

Este proyecto normativo introduce así la regulación específica para proceder al **ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión de las instalaciones fijas**, centrándose, en particular, en la regulación de los años 2026 a 2030, que conforman el segundo periodo de asignación de la cuarta fase del RCDE UE (que abarca los años 2021- 2030).

Se trata de una serie de medidas con las que se pretende logar la contribución del sector de las instalaciones fijas para cumplir con el objetivo de reducción de la Unión Europea. Entre otros aspectos, el Reglamento de Ejecución UE 2025/772 concreta las reglas para mantener o recuperar la asignación gratuita condicionada así como reglas armonizadas para valorar los casos de aumentos y pérdidas de eficiencia energética en los procesos productivos, ampliando la posibilidad de valorar la cuestión de la eficiencia a las subinstalaciones de emisiones de proceso. Finalmente, se eliminan las referencias al factor de intercambiabilidad de electricidad y combustible.

Se trata, en definitiva, de un proyecto normativo de carácter técnico que recoge a nivel nacional los cambios normativos establecidos por la **Directiva (UE) 2023/959, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023** y concretados por **Reglamento de Ejecución UE 2025/772 de la Comisión de 16 de abril de 2025.**

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Se ha **descartado la alternativa consistente en no aprobar ninguna norma** ya que para proporcionar cobertura jurídica y aportar claridad a los titulares de las instalaciones fijas afectadas en el ámbito nacional por el RCDE UE es preciso regular los aspectos concretos y específicos relacionados con el ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión que son aplicables, en particular, durante los años 2026-2030.

Se ha valorado la **posibilidad de aprobar** una norma que adopte la **forma jurídica de real decreto** para **introducir las cuestiones que afectan al ajuste de la asignación gratuita en los años 2026-2030.** Esta alternativa ha sido descartada ya que se considera más acertado **modificar determinados apartados del real decreto vigente que regula el ajuste de la asignación de los años 2021- 2030** que conforman la cuarta fase del RCDE UE en la cual se encuentra regulado el periodo de asignación 2026-2030. Mediante la modificación de la norma permite introducir también novedades que constituyen mejoras en la regulación aplicables a todo el periodo 2021-2030.

En definitiva, se considera que la modificación es la **alternativa más adecuada** para abordar conjuntamente en una única norma todo lo referente a las cuestiones sobre el ajuste de la asignación gratuita para el periodo 2021-2030, que integra los periodos de asignación 2021- 2025 y 2026- 2030.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El contenido de este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación descritos en el artículo **129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.

Así, la norma respeta los principios de **necesidad y eficacia**, ya que la misma se justifica en la necesidad de introducir en el Ordenamiento jurídico las disposiciones necesarias para la realización de los ajustes de la asignación gratuita de derechos de emisión de las instalaciones fijas ubicadas en España a las que es de aplicación el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030, así como el detalle sobre las obligaciones de información, concretando los aspectos específicos que afectan al periodo de asignación 2026-2030. El presente proyecto normativo es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de este fin, en el que se incluye el desarrollo de apartados de la Directiva (UE) 2023/959 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023, que introducen nuevos requisitos y circunstancias que determinan el ajuste de la asignación, así como también de los nuevos aspectos introducidos por el Reglamento Delegado (UE) 2024/873 de la Comisión de 30 de enero de 2024 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/331 en lo que respecta a las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión.

Cumple con el principio de **proporcionalidad** ya que la regulación se limita al mínimo imprescindible en para desarrollar la normativa de Unión Europea, en lo que se refiere a definir la documentación necesaria, el procedimiento para la tramitación del ajuste y las cuestiones que derivan del mismo para introducir la regulación que afecta al periodo de asignación de los años 2026-2030 en la cuarta fase del RCDE UE.

El principio de **seguridad jurídica** queda garantizado asegurando la coherencia de esta materia con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento, comprensión y aplicación y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas, empresas y órganos autonómicos.

En aplicación del **principio de transparencia,** además de la consulta pública previa y la audiencia e información públicas, se consultará a las Comunidades Autónomas a través de los órganos colegiados creados al efecto en la materia de cambio climático (Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático), se recabarán, asimismo, los correspondientes informes de los Departamentos Ministeriales, así como la consulta al Consejo Nacional del Clima y al Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Finalmente, en aplicación del **principio de eficiencia**, se limitan las cargas administrativas a las imprescindibles para la consecución de los fines descritos, siempre dentro del marco del Ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

5. PLAN ANUAL NORMATIVO

Esta iniciativa normativa ha sido incluida en el Plan Anual Normativo de 2025.

II. CONTENIDO

Este proyecto de real decreto consta de un artículo único - que contiene once apartados que introducen modificaciones en el Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre- así como dos disposiciones finales: la disposición final primera, sobre los títulos competenciales y la disposición final segunda, sobre la entrada en vigor. A continuación, se resume el contenido introducido por los apartados de este artículo único:

El **apartado uno** del artículo único modifica el artículo 3 del Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, para incluir la referencia al Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero por el que se desarrollan aspectos relativos a la asignación gratuita de derechos de emisión para los años 2026-2030 y otros aspectos relacionados con el régimen de exclusión de instalaciones a partir de 2026.

En el **apartado dos** se modifica el artículo 4 del Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, en el que se citan expresamente que los planes e informes de neutralidad climática - que deben presentar determinadas instalaciones en el periodo de asignación 2026-2030 - se pondrán a disposición de las comunidades autónomas.

Se modifican en el **apartado tres** del artículo único las disposiciones del Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, relativas a las obligaciones de información relacionadas con la aplicación de ajustes en la asignación gratuita para añadir nuevas obligaciones en el periodo 2026-2030. Así, se modifica el artículo 7 del Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, para introducir la obligación de elaborar y presentar informes de neutralidad climática y su correspondiente informe de verificación. Son exigibles para aquellas instalaciones que hayan presentado un plan de neutralidad climática junto con su solicitud de asignación gratuita de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero. Se añade un nuevo apartado 6 en el artículo 7 en el que se hace constar que tanto los informes como los planes deben ser presentados en los formatos proporcionados por la Comisión Europea. Por último, se añade en el artículo 8 del Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, que la Oficina Española de Cambio Climático remitirá a la Comisión Europea los datos de los informes sobre el nivel de actividad presentados por todas las instalaciones, de conformidad con lo previsto en la normativa europea.

El **apartado cuarto** del artículo único modifica los supuestos a los que se refiere el artículo 8 del Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, en los que la Oficina Española de Cambio Climático podrá realizar una estimación prudente del valor de cualquiera de los parámetros incluidos en el informe sobre el nivel de actividad y

establece que se remitirá a la Comisión Europea la información incluida en todos los informes sobre el nivel de actividad presentados por las instalaciones.

El **apartado quinto** del artículo único modifica el procedimiento para ajustar la asignación gratuita de derechos de emisión como consecuencia de cambios en los niveles de actividad, para incluir las modificaciones de las reglas de ajuste de la asignación gratuita del periodo 2026-2030 introducidas por la modificación del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1842, de 31 de octubre de 2019, aprobada por el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/772 de la Comisión de 16 de abril de 2025 por el que se modifica y se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1842 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de las disposiciones adicionales de ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión debido a modificaciones del nivel de actividad.

En particular, se añade en el artículo 9.2 del Real Decreto 1089/2020 que a partir del 1 de enero de 2026 el ajuste en las subinstalaciones de enfoque alternativo se basará en la media del nivel de actividad previsto, de manera que sólo se ajustará la asignación de estas subinstalaciones si el valor absoluto del ajuste es superior al 15%.

Se añade, asimismo, en el artículo 9.3 del Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, que, para calcular la cantidad a asignar a cada instalación, se valorará el cumplimiento de los requisitos relativos a las condicionalidades que consisten por un lado, en la aplicación de las recomendaciones de eficiencia energética de las auditorías energéticas o a sistemas de gestión de la energía certificados y, por otro lado, en la presentación de informes de neutralidad climática y en el cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes de neutralidad climática.

El **apartado seis** del artículo único modifica el artículo 10 del Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, para introducir las novedades respecto a los ajustes de la asignación gratuita en el caso de subinstalaciones que hayan cesado su actividad a partir del 1 de enero de 2026. Con respecto a los ajustes de la asignación gratuita de las instalaciones excluidas que se reintroducen en el régimen general, se especifica cómo se ajustará la asignación gratuita a aquellas que se reintroduzcan desde el 1 de enero de 2026 y cada año siguiente.

El **apartado siete** del artículo único incluye la referencia al Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero, en relación con el tratamiento de las reintroducciones de instalaciones excluidas durante el periodo 2026-2030.

Con respecto al procedimiento de devolución de derechos transferidos en exceso, el **apartado ocho** del artículo único modifica el artículo 14 para precisar que será la persona titular de la Oficina Española de Cambio Climático quien suspenda el acceso a la cuenta de haberes de una instalación en el caso de que se inicie un procedimiento

de devolución y que, en el caso particular de ceses de actividad de instalaciones que conlleven la devolución de derechos transferidos en exceso, esta devolución se podrá ordenar en la resolución del procedimiento de ajuste correspondiente. Se refleja la posibilidad con arreglo a lo previsto por el artículo 14 apartado 9 del Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018 de que la autoridad competente deduzca de la cantidad a asignar a una instalación la cantidad que ésta debería haber devuelto en el plazo previsto en el procedimiento de devolución y no lo hubiera hecho.

En el **apartado nueve** del artículo único se modifica el artículo 15 del Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, en relación con los aspectos relacionados con la expedición de derechos gratuitos de emisión anualmente para las instalaciones con asignación gratuita. Se introducen así los nuevos supuestos en los que se suspende la transferencia de derechos a una instalación recogidos el artículo 15 del Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, para reflejar todos los casos incluidos en la normativa comunitaria, relativos a falta de presentación de documentación, presentación incorrecta de datos u opiniones del verificador que apuntan a incorrecciones en la información remitida por una insalación.

El **apartado diez** del artículo único modifica el artículo 16 del Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, dedicado a los nuevos entrantes, para actualizar la normativa de referencia que rige las solicitudes de asignación. Se añade un apartado para determinar qué departamentos ministeriales son competentes y en qué plazos y supuestos deben informar estas solicitudes.

En el **apartado once** del artículo único se introduce un nuevo artículo 17 en el Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, para regular el procedimiento para la corrección de la asignación gratuita de derechos de emisión de una instalación cuando se constate, por parte de la Oficina Española de Cambio Climático o de la Comisión Europea, que la asignación gratuita aprobada por Consejo de Ministros no es correcta debido a la existencia de errores materiales de carácter evidente y objetivo en el informe sobre datos de referencia como resultado de una aplicación incorrecta de la metodología de la Unión Europea sobre las reglas de asignación gratuita. Este procedimiento se establece en base a la habilitación reglamentaria contenida en la disposición final tercera de la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

El presente proyecto normativo encuentra su justificación en la necesidad de completar la regulación existente a nivel nacional respecto de los ajustes de la asignación gratuita de derechos de emisión de las instalaciones fijas en el segundo

periodo de asignación, esto es, los años 2026-2030, de la cuarta fase del periodo de comercio del RCDE UE (2021- 2030) regulado en la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

La norma proyectada tiene rango reglamentario y forma de real decreto pues consiste en una modificación del Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, por el que se desarrollan aspectos relativos al ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030.

2. ENGARCE CON EL DERECHO NACIONAL

Este proyecto de real decreto supone una modificación del **Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, por el que se desarrollan aspectos relativos al ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030**. Cabe señalar que dicha norma fue aprobada en virtud de la habilitación al Gobierno para llevar a cabo el desarrollo normativo de la **Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero** (véase la Disposición final tercera de dicha Ley). De este modo, se completa la regulación vigente sobre ajustes de la asignación gratuita a las instalaciones fijas contenida en el Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre.

Asimismo, el presente proyecto normativo se encuentra estrechamente conectado con **otras normas de carácter reglamentario** que regulan la asignación gratuita de derechos de emisión en los periodos 2021- 2025 y 2026-2030 que conforman la cuarta fase del RCDE UE (años 2021-2030). Entre estas normas, cabe citar las siguientes:

- Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030 así como en relación con los ajustes de la asignación.

- Real Decreto 317/2019, de 26 de abril, por el que se define la medida de mitigación equivalente a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión en el periodo 2021-2025 y se regulan determinados aspectos relacionados con la exclusión de instalaciones de bajas emisiones del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

- Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, por el que se desarrollan aspectos relativos al ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030.

- Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la asignación gratuita de derechos de emisión para los años 2026-

2030 y otros aspectos relacionados con el régimen de exclusión de instalaciones a partir de 2026.

3. ENGARCE CON EL DERECHO DE LA UE

Este nuevo real decreto se encuentra **alineado con la normativa de la Unión Europea en materia de Cambio Climático**. El cuarto periodo de comercio del RCDE UE que abarca los años 2021-2030, ha sido objeto de dos reformas importantes a nivel de la Unión Europea.

La primera reforma ha tenido lugar en el año 2018 mediante la aprobación de la **Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814**.

Con posterioridad, en mayo de 2023 se ha producido una profunda reforma del RCDE UE en el marco del paquete normativo conocido como "**Objetivo 55" ("Fit for 55" en inglés) de la Unión Europea**, que pretende reforzar la ambición de este régimen para la consecución del objetivo climático de la UE consistente en reducir las emisiones de la UE en al menos un 55 % de aquí a 2030 con respecto a los niveles de 1990. Su origen se encuentra en el **Pacto Verde Europeo**, aprobado en diciembre de 2019, que estableció una nueva estrategia de crecimiento de la Unión Europea situando la sostenibilidad en el centro de las políticas europeas con el objetivo de hacer de la Unión el **primer continente climáticamente neutro en el año 2050.** Dicho objetivo ha sido recogido en **el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) nº 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima»)** y desarrollado a través de un ambicioso conjunto de expedientes legislativos conocido como **paquete de medidas «Objetivo 55»**.

Forma parte de este paquete la **Directiva (UE) 2023/959 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 que modifica la Directiva 2003/87/CE.** Esta Directiva introduce cambios que afectan a la asignación de las instalaciones fijas. La transposiocion de la misma se está efectuando mediante una modidiciacion de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, que se encuentra en fase de tramitación parlamentaria. Por lo que se refiere a las reglas para proceder a la ajuste de la asignación que introduce la Directiva, éstas han sido objeto de desarrollo y concreción posterior en el **Reglamento de Ejecución UE 2025/772 de la Comisión de 16 de abril de 2025 por el que se modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1842 de la Comisión, de 31 de octubre de 2019,** por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de las

disposiciones adicionales de ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión debido a modificaciones del nivel de actividad.

Los cambios principales en materia de ajustes son los siguientes:

- Reglas para mantener o recuperar la asignación gratuita condicionada, esto es, vinculada al cumplimiento de las recomendaciones de eficiencia energética de las auditorías energéticas o a sistemas de gestión de la energía certificados con arreglo al artículo 8 de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (en su versión publicada en el BOE el 14 de noviembre de 2012) o relacionadas con la elaboración y el cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes de neutralidad climática y la presentación de informes de neutralidad climática, a los que están sujetos determinadas instalaciones.
- Reglas armonizadas para valorar los casos de aumentos y pérdidas de eficiencia energética en los procesos productivos con objeto de pronunciarse sobre los ajustes a la baja o al alza, respectivamente, de la asignación gratuita de las instalaciones con enfoques alternativos (subinstalaciones de calor y combustible). Se trata de una mejora introducida para armonizar la interpretación y el tratamiento de estos supuestos por parte de los Estados Miembros. Asimismo, se amplía la posibilidad de valorar la cuestión de la eficiencia a las subinstalaciones de emisiones de proceso.
- Eliminación de las referencias al factor de intercambiabilidad de electricidad y combustible que dejan de ser aplicables a los ajustes de la asignación gratuita tras la modificación introducida por el Reglamento Delegado (UE) 2024/873 de la Comisión, de 30 de enero de 2024 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018.

En este contexto, el presente proyecto normativo pretende incorporar en la normativa nacional los nuevos aspectos relativos al ajuste de la asignación gratuita llevando a cabo una modificación del Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, por el que se desarrollan aspectos relativos al ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030.

4. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La disposición final segunda del presente proyecto normativo señala que su entrada en vigor se producirá al día siguiente al de su publicación en el BOE.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Los títulos competenciales son los establecidos en el artículo 149.1. 13ª de la Constitución Española por el que corresponde al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y en el artículo 149.1. 23ª de la Constitución Española, en relación con la legislación

básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La tramitación de la norma proyectada se rige por el procedimiento de elaboración de reglamentos regulado en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

V.1. Trámite de consulta pública previa.

La consulta pública previa regulada en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997 ha sido realizada entre el 16 de diciembre de 2024 y el 15 de enero de 2025.

En dicha consulta se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se han recibido observaciones por parte de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE LADRILLOS Y TEJAS DE ARCILLA COCIDA (HISPALYT). Estas observaciones han sido valoradas por la Oficina Española de Cambio Climático. Hacen referencia a cuestiones de carácter técnico que no se pueden recoger en el presente proyecto normativo pues éste se limita a incorporar los aspectos y cambios en las reglas de ajuste de la asignación que introduce la normativa de la Unión Europea - que tienen carácter armonizado - modificando para ello el Real Decreto vigente, esto es, el Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, por el que se desarrollan aspectos relativos al ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030

V.2. Trámite de audiencia e información pública

V.3. Consultas sustanciadas

V.4. Informes recabados

V.5. Dictamen del Consejo de Estado

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO

El impacto directo de este proyecto de real decreto sobre la economía en general debe estimarse como muy limitado, en tanto se trata, principalmente, de articular las medidas que ya fueron establecidas en normas de la UE o del ámbito nacional de mayor rango que se están llevando a cabo mediante la transposición de la citada UE 959/2023 – centrada, entre otros aspectos, en la regulación de las instalaciones fijas en el RCDE UE- así como también de la Directiva (UE) 2023/958 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE en lo que respecta a la contribución de la aviación al objetivo de la Unión de reducir las emisiones en el conjunto de la economía y a la adecuada aplicación de una medida de mercado mundial. Ambas Directivas conforman el paquete normativo **"Fit for 55."** Se trata de un conjunto de medidas interrelacionadas entre sí que conllevan cambios profundos y se espera que positivos para el conjunto de la Economía: la innovación, la inversión y el empleo y para la protección de los derechos de las generaciones futuras.

En este contexto amplio, es relevante hacer referencia aquí a las **evaluaciones de impacto que realizó la Comisión Europea en relación con las Directivas (UE) 2023/958 y 2023/959** del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023, y la Comunicación de la Comisión sobre el Plan Objetivo Clima (COM(2020) 562 final), antecedente directo del paquete normativo "Objetivo 55".

Los diferentes modelos predicen una variación del PIB de la UE que varía desde una pérdida del 0,3% en el peor de los escenarios hasta una ganancia del 0,5% en el más optimista. Todo ello medido con respecto al escenario de referencia en que no implanta el paquete normativo "Objetivo 55". La variabilidad responde a la utilización de distintos modelos macroeconómicos o la eficiencia (o no) de la utilización de los recursos que se generan al reforzarse el régimen de comercio de derechos de emisión o la implantación de regímenes de este tipo nuevo.

En materia energética, se prevé que la implantación y refuerzo de las políticas de precio al carbono se traduzcan en importantes ahorros en la importación de combustibles fósiles (de unos 83.000 millones de euros en el periodo 2021-2030. Asimismo, tendrán como consecuencia una mejora en seguridad energético, al reducir la dependencia de la UE desde un 54,5% en el escenario de referencia, a un 52,9% en el escenario "Objetivo 55".

Finalmente, la reducción de la contaminación atmosférica asociada a la implantación del "Objetivo 55" también se puede cuantificar en términos económicos: reducción de

los costes debidos al control de la contaminación o a los daños que producen. Más abajo se darán cifras al respecto.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Esta norma no tiene impacto presupuestario adicional siempre y cuando las necesidades de personal sean cubiertas tal y como se indicó en la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) que acompañó la elaboración del actual Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la asignación gratuita de derechos de emisión para los años 2026-2030 y otros aspectos relacionados con el régimen de exclusión de instalaciones a partir de 2026. Conforme a la justificación dada, estas necesidades deberán quedar cubiertas con dos técnicos adicionales de nivel 26 para realizar la evaluación y el seguimiento de las cuestiones relacionadas con la asignación (incluyendo el ajuste de la misma) cuyo complemento específico según la RPT es de 12.290,88 euros. ,

3. ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El cálculo de las cargas administrativas del presente proyecto normativo se realiza siguiendo lo previsto en relación con la detección y medición de las cargas administrativas en el **Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo** y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de impacto Normativo. Se consideran cargas administrativas las obligaciones de tipo administrativo que impone la norma a ciudadanos y empresas. Dichas obligaciones son las relacionadas en la Tabla I del Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y su reducción.

El apartado tres del artículo único del presente proyecto normativo modifica el artículo 7 del Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, para introducir la obligación de presentar un informe de neutralidad climática:

La **población** que se vería afectada por esta carga se sitúa en torno a 30 instalaciones. Se trata de los titulares de instalaciones fijas sujetos a la obligación de presentar un plan de neutralidad climática conforme a lo establecido en el artículo 2, apartado 3, letra d) del Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero.

En cuanto a la **frecuencia**, se prevé que esta obligación se efectúe una única vez por periodo de asignación (2026-2030), sin necesidad de renovación. La frecuencia es, por tanto, 0,2 (ya que se trata de un informe por los 5 años que abarca dicho periodo) de conformidad con el Método Simplificado. De acuerdo con el proyecto de real

decreto, la solicitud deberá presentarse ante la Oficina Española de Cambio Climático, por medios electrónicos.

En cuanto a los **costes unitarios de la documentación**, tal y como se establece en el presente real decreto, cada instalación ha de compilar un informe de recogida de datos que ha de ser verificados por un verificador con una acreditación concreta que ha de emitir un informe de verificación. El coste unitario sería 1.505 €:

- Auditoría o controles por organizaciones o profesiones externas (con arreglo a la carga 16 de la tabla para la medición): 1.500 euros por instalación.

- El coste de la presentación telemática es de 5 euros (carga 2 según la tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas de la Guía Metodológica).. .

Teniendo en cuenta la población referida anteriormente de 30 instalaciones y la frecuencia, el coste total de las cargas administrativas asociadas se sitúa en **9.030 €** (30 * 0.2 * 1.505).

Cargas administrativas conforme al apartado tres del artículo único del presente proyecto normativo modifica el artículo 7 del Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre	
POBLACIÓN	30
FRECUENCIA	0,2
COSTE UNITARIO DE ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	Recogida de datos y verificación: 1.500 euros
	Presentación telemática: 5 euros
	Total coste unitario: 1.505 euros
COSTE TOTAL DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	9.030 euros

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

No se deriva ningún impacto por razón de género de los aspectos que se regulan en esta norma. A los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se informa que el presente proyecto de Real Decreto no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos

de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

5. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

6. IMPACTO EN LA FAMILIA

No se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

7. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Con base en lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, este anteproyecto de ley no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

8. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

Esta norma tiene un **claro impacto positivo en materia de cambio climático**, en tanto es un elemento necesario para completar la arquitectura normativa que permitirá la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la UE en un 55% en 2030 respecto a los niveles de 1990. Asimismo, y de manera más concreta, aborda aspectos esenciales del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE, medida principal de la UE para conseguir sus objetivos en materia de cambio climático. Para los sectores afectados por este régimen, se espera que la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero alcance el 62% en 2030 respecto a 2005.

9. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

El impacto medioambiental de este proyecto normativo es **positivo**. Al margen de la relación evidente entre cambio climático y medio ambiente, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de consumo de combustibles fósiles que se incentiva mediante el RCDE UE tendrá como efecto colateral una reducción significativa de emisiones de contaminantes atmosféricos, como SO2, NOx y partículas en suspensión.

En la evaluación de impacto del Plan Objetivo Clima, la Comisión europea estima que la reducción de emisiones de SO2 podría alcanzar el 17%, las de NOx un 7% y las de partículas en suspensión un 4%, en todos los casos respecto al escenario de referencia, en el que el paquete Objetivo 55 no se implanta. Asimismo, la Comisión estima en 10.000 a 15.000 millones de euros los ahorros asociados a la reducción de costes de control de la contaminación y la disminución de los daños que ella causa.

Es importante destacar que esta reducción aplica al conjunto de la Unión Europea.

10. IMPACTO SOCIAL

El impacto social de este proyecto normativo es **positivo** determinado a través de indicadores de impacto social como la generación de empleo, el impacto positivo en otros Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la mejora de las condiciones sanitarias, la igualdad de género, la inclusión social y la integración y el apoyo a personas con discapacidad, de las actuaciones financiables. En particular, en la evaluación de impacto que realizó la Comisión Europea en relación con las Directivas (UE) 2023/958 y 2023/959 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023, y la Comunicación de la Comisión sobre el Plan Objetivo Clima (COM(2020) 562 final), antecedente directo del paquete normativo “Objetivo 55”. En concreto, para España se estima que la reducción de emisiones de distintos contaminantes puede suponer una **mejora en la salud** que económicamente se cifra entre un 0,02% y un 0,12% del PIB en 2030.

11. IMPACTO DIGITAL

El impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleva la norma es **positivo**. Como se ha indicado en el apartado sobre análisis de cargas administrativas, la presentación de la documentación se hace de forma telemática, con carácter general, y las comunicaciones y notificaciones se realizarán también electrónicamente. Se trata de una exigencia acorde con la normativa administrativa sobre procedimiento administro común.

En concreto, el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, identifica expresamente aquellos sujetos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. En el caso del RCDE UE, los solicitantes son, con carácter general, personas jurídicas o sus representantes, por lo que están sujetos al cumplimiento de esta obligación.

VII. EVALUACIÓN EX POST

Esta iniciativa normativa se encuentra incluida en el **Plan Anual Normativo del año 2025** por lo que no está sujeta a evaluación normativa con arreglo al artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.